

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.
 tres meses. . . 5'50
 seis meses. . . 10'50
 un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.
 tres meses. . . 7
 seis meses. . . 12'50
 un año. . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
> 15 id. id.	0,07
> 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Pesetas por línea

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende liecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA Organización Provincial

1739

Con arreglo á lo prevenido por los artículos 55 y 62 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia para las sesiones del segundo período semestral del presente año, cuya inaugural debe tener lugar el día dos de Octubre próximo, primer día hábil, á las doce de la mañana, en el Salón destinado al efecto en el Palacio Provincial.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

CIRCULAR

1755

Son continuadas las quejas que llegan á este Gobierno, denunciando que en varios pueblos de la provincia se ponen piedras y obstáculos al paso de los automóviles, y hasta llega á arrojarse piedras, por niños unas ve-

ces y otras por los mozos. Y como tales hechos denotan un grado de incultura que está muy lejos de poseer el pueblo riojano, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que adopten cuantas medidas juzguen convenientes en evitación de los sucesos mencionados, aplicando todo el rigor de la Ley á los infractores, á fin de que no se repitan.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1759

Desaparecido el carbunco bacteridiano del ganado lanar del pueblo de Santa Eulalia. Bajera, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones en el plazo que señala el artículo 183 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los ganaderos de la citada localidad para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados, quedando prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados contra la expresada epizootia, en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente á las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que á las empresas industriales anima, ha inducido á los productores á compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, y llegando á amenazar con el paro en la fabricación; pero con el solo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los

cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación á situaciones de anormalidad social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido á evitar el grave daño que á la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque á nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de Enero de 1905, obliga á los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones á no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera á causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de Abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan á producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de Junio de 1906, á prohibir al vendedor de gas ó de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema, aun

dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazando la gravemente—según síntomas elocuentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia,—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo á éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encaminados á prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer, como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia, el cual negará precisamente aquélla cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la cesación ó suspensión del servicio pudiera originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 13 de Septiembre).

MINISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente estimular los trabajos de propaganda en favor de la Caja Postal de Ahorros y reconocer los que han realizado varios individuos, en su mayoría Oficiales del Cuerpo de Correos, que no sólo han echado sobre sí espontáneamente y con el mayor gusto la labor que representa la preparación de conferencias ó redacción de artículos publicados en los periódicos de mayor circulación, sino que con todo desinterés han costeados los gastos que aquellas conferencias les han ocasionado y la distribución en muchos casos de volantes con sellos de ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para que pueda con-

ceder el uso de un distintivo especial, con el escudo de armas de España y la inscripción Caja Postal de Ahorros á las personas que se hayan distinguido por sus trabajos en favor de la obra social que dicha Caja representa y facultarle para determinar los modelos del distintivo y el límite máximo de concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera Enseñanza

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, vacantes para su provisión en propiedad, por el concurso rápido de Traslado, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Agosto último.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE		OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	PUEBLO	PROVINCIA	
Para Maestros							
1	Don Juan Gómez Zayas	16	1	5	Valdanzuelo	Soria	»
2	» Simón Martínez García	13	4	7	Alcózar	Idem	»
3	» Lázaro Frías Soria	4	6	7	Fuentearmejil	Idem	»
4	» Eustasio Ochoa Benito	1	8	1	Diustes	Idem	»
5	» Cecilio Arribas Ruiz	1	8	1	Godojos	Zaragoza	»
6	» Francisco Fabregat Salas	1	3	2	Escorihuela	Teruel	»
7	» Antonio Corvinos Cáncer	»	1	18	Monteagudo	Idem	»
8	» Dámaso Molina Carrero	»	»	22	Adjudicada	Adjudicada	»
9	» Benito González Esteban	»	»	15	Lanzuela	Teruel	»
10	» Simeón Garrote de las Muelas	»	»	2	Adjudicada	Adjudicada	»
11	» Faustino Martínez Gabaldón	»	»	1	Rivarroya	Soria	»
12	» José Mena Ruiz	»	»	1	Santa María de las Hoyas	Idem	»
13	» Daniel Alcázar Torres	»	»	1	Portalrubio	Idem	»
14	» Heliodoro Algora Ballano	»	»	1	Cardejón	Idem	»
15	» Esteban Pérez García	18	5	11	Adjudicada	Adjudicada	Certificado de aptitud
EXCLUIDOS							
»	Don Enrique Vallejo Benito	Por no ser propietario el día 1.º de Julio.					
»	» Vicente Corbatón Simón	Por no presentar hoja de servicios.					
»	» Nicolás de San Ambrosio	Idem					
Para Maestras							
1	D.ª Fidela Fabra Fabregat	20	5	29	Ceresola y Fablo	Huesca	De temporada
2	» Francisca Echevarría Cerdán	7	10	26	Santa Engracia	Logroño	»
3	» Paula Martínez Ulecia	6	3	28	Adjudicada	Adjudicada	»
4	» Daniela Llorente Vacas	3	6	19	Valdanzuelo	Soria	»
5	» Argimira Oliver Moya	1	5	25	Torrelapaja	Zaragoza	»
EXCLUÍDA							
»	D.ª María de la E. Morales Delgado	Por no estar certificada la hoja de servicios.					

Advertencias.

1.ª Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas mixtas para proveer en

Maestras; provincia de Huesca: Güel, Mondot, Olsón, Sasé y Ginoavel y Josa de Sobremonte, estas cuatro de temporada; pro-

vincia de Soria: Iruecha, Frechilla y Lodares del Monte.
2.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto

de 15 de Abril de 1910, los aspirantes podrán formular reclamaciones ante este Rectorado, en el improrrogable plazo de diez

días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza de este distrito procederán a la reproducción de estas propuestas en los *Boletines Oficiales* respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de Septiembre de 1916.—El Rector accidental, Hipólito Fairer.

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Convocatoria

En cumplimiento de la orden de la Dirección General de 23 de Mayo próximo pasado, y hecha la distribución correspondiente por el Ilmo. señor Rector del distrito universitario, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que pone en vigor el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, se anuncian para ser provistas por oposición en turno restringido, tres plazas de 1.000 pesetas del Escalafón general de Maestros, y otras tres del de Maestras.

Los ejercicios se verificarán en esta ciudad, pudiendo tomar parte en ellos los Maestros y Maestras que ejerzan en propiedad Escuelas Nacionales, se hallen en posesión del título profesional y disfruten sueldo inferior a 1.000 pesetas.

También pueden tomar parte en estas oposiciones Maestros y Maestras que figuren incluidos en el Escalafón general con derechos limitados al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en esta Sección Administrativa, dentro del plazo de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando una hoja de servicios certificada, dentro del expresado plazo.

Para juzgar dichas oposiciones ha nombrado el Ilmo. señor Rector los Tribunales siguientes:

PARA MAESTROS

Presidente

D. Enrique Marzo Castro, Inspector Jefe de Primera enseñanza provincial.

Vocales

D. Tomás Bobadilla Gandásegui, Maestro de la capital.

D. Luciano Isaba Sancho, Maestro de la Capital.

Suplentes

D. Tomás Alvira Belzunce, Maestro de la capital.

» Manuel Fuertes Santolaria, idem de la Cartuja Baja.

PARA MAESTRAS

Presidenta

D.ª María Díaz Lizardi, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Vocales

D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, Maestra de la capital.

D. Tomás Díez Santa María, Maestro de la idem.

Suplentes

D.ª María Guadalupe Dieste Samper, Maestra de idem.

D. Benito Andrés Sánchez, Maestro de Santa Isabel, barrio de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mata.—Aprobado: El Rector accidental.

(Gaceta del 16 de Septiembre).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Negociado de certificaciones de apremio

Rectificación de nombre

1744

Resultando de las averiguaciones practicadas por el Agente, que el deudor verdadero es don Teófilo Latorre y Zapata, y no D. Hipólito, vecino de Murillo, en la certificación expedida por la Intervención de Hacienda, en 12 de Abril de 1912, por concepto de derechos reales, importante pesetas 1.698'75 correspondiente al año de 1911.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, rectificando el error padecido, para conocimiento del interesado y demás efectos correspondientes.

Logroño, 15 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

1732

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan a continuación, he dictado

con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda a incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interese.

Logroño, 15 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

**

RELACIÓN de los deudores a la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto de 1915-1916	IMPORTE Ptas. Cts.
683	Círculo Católico de Obreros	Logroño	Derechos reales	3 58
684	Círculo Tradicionalista	Id.	Id.	1 88
685	Tiro Nacional, Representación de Logroño	Id.	Id.	3 02
686	Cámara Patronal de Logroño	Id.	Id.	1 70
687	Asociación Cazadores de idem.	Id.	Id.	2 30
688	Sindicato Agrícola	Albel'a	Id.	1 79
689	Sociedad «Fraternal»	Cenicero	Id.	1 60
690	Asilo «Felipe Ochoa»	Cervera	Id.	207 63
691	Escuela «Felipe Ochoa»	Id.	Id.	46 09
692	Hospital municipal	Bergasa	Id.	1 78
693	Obra Pía, Instrucción Pública	Arnedo	Id.	3 18
694	Sindicato Agrícola	Alberite	Id.	1 89
695	Sindicato Agrícola	Murillo	Id.	1 27
696	D.ª Juana Iniguez	Nalda	Id.	77 96
697	» Esperanza R. Zarzuelo y Carmelo é Ismael	Jubera	Id.	94 13
698	Don Faustino Bárcenas	Id.	Id.	19 79
699	» Francisco San Román	Villamediana	Id.	5 60
700	» Victoriano Pérez Ollado y tres hermanos	Jubera	Id.	41 26
701	D.ª Luisa Zorzano	Albelda	Id.	84 30
702	Don Hermenegildo Tricio	Cenicero	Id.	23 44
703	» Francisco San Román	Villamediana	Id.	1 25
704	» Pedro Pérez Fé	Jubera	Id.	26 93
705	D.ª Juliana Oliván	Ribaflecha	Id.	5 17
706	Don Doroteo Pisón	Murillo	Id.	436 28
			Total	1093 82

Logroño, 15 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

Servicio de Higiene Pecuaria

1760

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE AGOSTO DE 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.	Logroño.	Cenicero.	Cánina.	»	1	»	1	»
C. Bacteridiano.	Idem.	Logroño.	Bovina.	»	1	»	1	»
Viruela.	Nájera.	Canales.	Ovina.	39	7	16	1	29
		Alberite.						
Idem.	Logroño.	Ribaflecha.	Idem.	416	418	146	20	668
		Murillo.						
		Agoncillo.						
Mal rojo.	Arnedo.	Muro Aguas.	Porcina.	»	2	»	2	»
Idem.	Cervera.	Igea.	Idem.	»	6	5	1	»
		Pedroso.						
Sarna.	Nájera.	Tobia.	Caprina.	20	»	20	»	»

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, J. Luque Arto.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CORERA

1747

Don Andrés Cadarso Latorre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 2 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.712'88 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.712'88 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto

to y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 471.288 kilogramos entre todas

las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.712'88 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Marcos García. = Teodoro Carrillo. = José Sáenz. = Buenaventura Cordón. = Francisco Gil. = Santiago Bretón. = Valentín Vicente. = Victorino Pérez. = Cipriano Ibáñez. = Andrés Cadarso, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Corera á tres de Septiembre de mil novecientos dieciséis. —El Secretario, Andrés Cadarso. —V.º B.º: El Alcalde, Marcos García.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	200000	» 05	» 01	2000 »
Leña.	Idem.	200000	» 05	» 01	2000 »
Patatas.	Idem.	71288	» 07	» 01	712 88
TOTALES.		471288	» »	» »	4712 88

Corera, 3 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Marcos García.—El Secretario, Andrés Cadarso.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA 1742

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente en que vea la luz este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten sobre el mismo, con advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Cervera del río Alhama, 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Serafín Benito.

URUÑUELA

URUÑUELA

1753

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal vigente, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Uruñuela, 14 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Martín Casado.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1756

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día veintiseis del actual, se venderán en pública subasta en este Juzgado, diez cajas de jabón marcas F. J. S., peso bruto 580 kilos, tasadas en cuatrocientas treinta pesetas.

Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibirán la cédula personal, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial.